



ACUERDO n.º **032** DE 2024  
29 de julio

Por el cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 y se adoptan disposiciones para la *auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, en su artículo 21, literal a) y e) establecen que es competencia del Consejo Superior «a) Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil y de planeación institucional» y «e) Expedir previo concepto del Consejo Académico, los estatuto y reglamentos de la Universidad»
- b. Que el beneficio socioeconómico de la auxiliatura estudiantil de sostenimiento está reglamentado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 y fue modificado mediante los Acuerdos del Consejo Superior n.º 038 de 2008 y n.º 038 de 2022.
- c. Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, el beneficio socioeconómico denominado Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, está destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) estudiantes mujeres, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- d. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 031 de 2024, se modificó el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007, con el objeto de establecer el número de cupos y su distribución para el beneficio socioeconómico de las residencias universitarias, para mujeres y hombres.
- e. Que, con base en la ampliación de la capacidad institucional, relacionada con la oferta de nuevos cupos para el beneficio socioeconómico de residencias universitarias y el enfoque de género que debe inspirar el acceso a las oportunidades de bienestar estudiantil, las mujeres que tienen su red de apoyo familiar fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán acceder cupos de las residencias universitarias, superando de esta manera la brecha histórica que en su momento dio origen a la auxiliatura estudiantil de sostenimiento.
- f. Que actualmente existen o podrán existir estudiantes mujeres o estudiantes hombres cabezas de familia, que, por las condiciones de infraestructura, sus proyectos de vida y el derecho de los niños, niñas y adolescentes, no podrán acceder al beneficio socioeconómico de las residencias universitarias para mujeres y hombres.
- g. Que la Universidad Industrial de Santander cuenta con una Política de Equidad de Género aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 022 de 2018, la cual tiene entre sus propósitos desarrollar acciones que promuevan la equidad para mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida institucional, y se comprometió en el Componente 2: Igualdad en el acceso a las oportunidades y a la participación equitativa a, entre otras cosas, “garantizar las oportunidades en condiciones de equidad de género en los programas de bienestar universitario”.
- h. Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de julio de 2024, analizó y dio concepto favorable a la modificación de la que versa el presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDO n.º **032** DE 2024  
29 de julio

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Estudiantil denominado “Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia”, destinado al pago de arrendamiento de vivienda dirigido a cinco (5) estudiantes que sean madres cabeza de familia y a cinco (5) estudiantes que sean padres cabeza de familia, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentren fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.*

*PARÁGRAFO 1. Autorizar la reasignación de auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia que no sean otorgadas, de las establecidas en el presente artículo para padres o madres cabeza de familia, según corresponda, entre quienes no resulten seleccionados en la convocatoria que se efectúe, con sujeción a los siguientes criterios:*

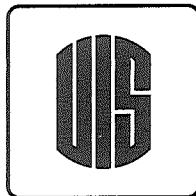
- *Las auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas se reasignarán a estudiantes cabeza de familia, padre o madre según corresponda, que no hubieren sido beneficiarios por inexistencia de cupos, atendiendo para tal propósito el mismo orden en el que fueron clasificados en la respectiva convocatoria.*
- *Las auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas serán reasignadas por un solo periodo académico. La revalidación de la auxilia reasignada se encuentra condicionada a que, una vez realizada la respectiva convocatoria, se mantenga el cupo de la auxilia disponible y se cumplan los requisitos para la renovación.*
- *En ningún caso se adjudicarán más de diez (10) auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia por periodo académico.*

*PARÁGRAFO 2. Este programa dirigido a estudiantes cabeza de familia forma parte del programa de bienestar universitario de residencias estudiantiles.*

ARTÍCULO 2º. Los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten el beneficio socioeconómico de la auxilia de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, así como los criterios de adjudicación y revalidación, los derechos y deberes de los beneficiarios, las causales de pérdida del beneficio y el trámite para el caso de faltas cometidas, serán los establecido en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 modificado por los Acuerdos del Consejo Superior n.º 038 de 2008 y n.º 038 de 2022, entendiéndose que solamente podrán inscribirse o revalidar el beneficio, quienes prueben debidamente la condición de madres o padres cabeza de familia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el segundo periodo académico de 2024, en la adjudicación de este beneficio, se dará prioridad, a las estudiantes del sexo femenino madres cabeza de familia que para este periodo académico revaliden el derecho a ser beneficiarias de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, conforme a los consagrado en el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 038 de 2008.

ARTÍCULO 3º. Para todos los efectos relacionados con la aplicación e interpretación de la reglamentación del beneficio socioeconómico de la *auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*, entre tanto se modifica y se actualiza la citada reglamentación, se deberá entender sustituido, en donde corresponda, la expresión “*auxiliatura estudiantil de sostenimiento*” por la expresión “*auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*”.



ACUERDO n.º **032** DE 2024  
29 de julio

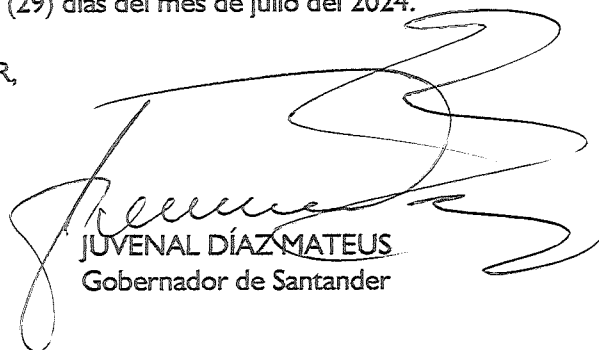
PARÁGRAFO. El Consejo Académico, en el marco de sus competencias estatutarias, con el apoyo del Comité de Bienestar, presentará al Consejo Superior la propuesta de nuevo reglamento del beneficio socioeconómico de *auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*, en un plazo no superior a tres (3) meses, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUVENAL DÍAZ MATEUS  
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN